



20 NOV 2019

18.30

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 37242

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY MARCO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 - Objetivos.** La presente ley es de interés general en todo el territorio de la provincia de Santa Fe y tiene por objeto establecer las disposiciones, marco institucional, herramientas y estrategias de diseño, evaluación monitoreo y difusión de la política provincial para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

**ARTÍCULO 2 - Principios.** La presente ley en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.
- b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.
- c) Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación del Cambio Climático deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales más vulnerables.
- d) Compromiso intergeneracional Toda acción sobre cambio climático deberá proteger los derechos de los niños hoy y mañana y desarrollar una nueva generación de defensores ambientales.



- e) Desarrollo sostenible: Desarrollo que satisface las demandas actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de desarrollo a generaciones futuras.
- f) Integración: La política pública sobre el cambio climático deberá entenderse como una parte integrante de los planes, programas estrategias de desarrollo y proyectos económicos y no de forma aislada.
- g) Prevención: Medidas previas a toda acción que impacte negativamente en el sistema climático provincial.

**ARTÍCULO 3 - Definiciones-**A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos utilizados tendrán el siguiente significado:

- a) **Acuerdo de París:** Es un acuerdo dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia .En la provincia tenemos la Ley 13715-Ahesion Ley Nacional Nº 27270 que aprueba el Acuerdo.
- b) **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- c) **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- d) **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- e) **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;



- f) **Calentamiento global:** Aumento de la temperatura promedio de la atmósfera producido por un incremento de la concentración de gases de efecto invernadero.
- g) **Cambio climático:** Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
- h) **Evaluación de vulnerabilidad:** Identificación y caracterización de la capacidad de respuesta de los componentes del medio físico, de los ecosistemas y de los distintos grupos sociales ante los peligros climáticos futuros.
- i) **Escenario climático:** Son representaciones acerca del futuro posible, que consisten en suposiciones sobre emisiones futuras de gases de efecto invernadero y otros contaminantes a nivel global, de acuerdo al conocimiento científico actualizado sobre el tema. A partir de esta información se trata de estimar cómo serán afectados los sistemas naturales y las actividades humanas.
- j) **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.
- k) **Línea de Base de Adaptación:** Es una descripción detallada de las condiciones actuales y de la capacidad de adaptación de los sistemas naturales y humanos, y de las medidas de adaptación vigentes para hacer frente a las contingencias de la temperie y el clima actuales
- l) **Migrantes ambientales:** Toda persona que abandona su territorio de residencia habitual debido principalmente o de forma muy importante a impactos ambientales, ya sean graduales o repentinos, y ya se muevan dentro de un mismo Estado o atraviese fronteras internacionales.
- m) **Mitigación:** Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.



- n) **Variabilidad climática:** Variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados, debido a procesos internos naturales dentro del sistema climático.
- o) **Vulnerabilidad al cambio climático:** Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

## CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Sera autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente o quien lo reemplace en el futuro

**ARTÍCULO 5 - .Funciones.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) formular y conducir la política provincial en materia de cambio climático;
- b) elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- c) formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia provincial , el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel provincial , así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- d) elaborar, actualizar, publicar y aplicar el atlas provincial de riesgo y la Política provincial de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo provincial;



- e) establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia provincial y el Programa;
- f) proyectar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito territorial de la provincia; y,
- g) establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes: Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros y los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 6 - Convenios.** La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica en materia de cambio climático Tales convenios deben expresar como mínimo los objetivos, acciones, metas y aportes financieros de cada parte

**ARTÍCULO 7 - Equipo Expertos en Cambio climático.** La autoridad de aplicación debe convocar a un equipo de expertos en cambio climático externo para el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y honorario, y su función es la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente Ley. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Equipo de Expertos son de carácter consultivo y consideración obligatoria por la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

**ARTÍCULO 8 - Integración del Equipo de Expertos.** El Equipo de Expertos está coordinado por la autoridad de aplicación e integrado por:



- a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático y;
- b) representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.

**ARTÍCULO 9 - Funciones.** El equipo de Expertos deberá elaborar un conjunto de indicadores claves para los siguientes temas.

- a) Inventario de gases efecto invernadero de cada municipio de la provincia;
- b) Proyectos de Reducción de emisión de gases efecto invernadero;
- c) Información sobre calidad de los suelos-cantidad de carbono;
- d) Informes sobre adaptación y mitigación al cambio climático;
- e) Informes sobre condiciones atmosférica de la provincia a corto, mediano y largo plazo. Proyecciones y
- f) Toda información que la autoridad de aplicación le solicite.

**ARTÍCULO 10 - Comisión Interministerial.** La Autoridad de Aplicación debe convocar a una comisión Interministerial a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno la gestión de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias. La comisión interministerial es presidida y coordinada por la autoridad de aplicación de la presente Ley, y está compuesto por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada una de las áreas del Gobierno de la provincia: Ambiente, Seguridad, Justicia, Salud, Vivienda, Desarrollo Social, Cultura, Producción, Comunicación y Educación.

**ARTÍCULO 11 - Municipios.** Los gobiernos locales que adhieran a la presente Ley deberán desarrollar planes locales de adaptación y mitigación al cambio climático que tenga las medidas en el ámbito de su competencia. Para la adaptación a los impactos del cambio climático, así como las



medidas que permitan reducir las emisiones. Deberán realizar un inventario de (GEI), gases de efecto invernadero de acuerdo al estándar del repórter de emisiones de gases de efecto invernadero utilizado internacionalmente. Para el desarrollo de estas herramientas de gestión al cambio climático serán acompañadas técnicamente por la autoridad de aplicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 12 - Inventario de Gases de Efecto Invernadero.** La autoridad de aplicación deberá elaborar, actualizar, comunicar y facilitar un inventario de gases de efecto invernaderos producidos por la actividad humana, el mismo deberá realizarse de acuerdo al estándar de repórter del Equipo de Expertos sobre el cambio climático

**ARTÍCULO 13 - Análisis Provincial de Riesgos y Vulnerabilidad.** La autoridad de aplicación realizara un análisis provincial de riesgos y vulnerabilidad frente al cambio climático. El mismo contendrá:

- a) diagnóstico de los efectos del cambio climático en la provincia, efectos actuales, esperados y potenciales;
- b) análisis sectorial y territorial de los efectos identificando y evaluando riesgos climáticos y vulnerabilidades; y,
- c) confección de mapas identificando la vulnerabilidad de cada uno de municipios.

**ARTÍCULO 14 - Plan Provincial de Acción Climática.** Sería un instrumento de guía de la política provincial contra el cambio climático y deberá contener como mínimo:

- a) análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de su proyección futura de las mismas;
- b) determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo;



- c) determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases efecto invernadero y cuantificar las mismas;
- d) desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de gases efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo;
- e) establecimiento de la línea base que se usara para el proceso de seguimiento y evaluación de medidas del cambio;
- f) fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico en el ejido urbano para el control efectivo de las condiciones de la temperie y clima, la intensidad y frecuencia de eventos extremos con implicancias locales; y,
- g) concientización de la población sobre la necesidad de plantear una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación y la estrategias de mitigación.

**ARTÍCULO 15 - Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.**

El Plan de Adaptación y mitigación al Cambio Climático de la provincia de Santa Fe tiene como finalidad:

- a) la proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras;
- b) la integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación;
- c) la incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas;
- d) la reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, Incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional, así como el aumento de ingresos diarios de personas a la Ciudad y de posibles migrantes ambientales;





- e) la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe;
- f) la preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros;
- g) la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe; y,
- h) la preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

**ARTÍCULO 16 - Medidas Mínimas de Adaptación.** El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de la provincia de Santa Fe debe contener e impulsar las siguientes medidas mínimas respecto de la adaptación al Cambio Climático en los distintos sectores y sistemas:

- a) programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- b) desarrollo de modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos;
- c) evaluación de la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas disponibles, y desarrollo de estrategias;
- d) estudio de la capacidad de infiltración y captación de las precipitaciones esperadas en las distintas zonas climáticas de la provincia;
- e) protección de zonas inundables y zonas áridas;
- f) habilitación, establecimiento y aprovechamiento de zonas de riego agrícola;
- g) identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático;
- h) establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- i) evaluación de las estrategias a desarrollar sobre los asentamientos humanos, la infraestructura, la estabilidad de la costa y los sistemas



- pluviales y de saneamiento, frente a distintos escenarios de ascenso del nivel de las aguas;
- j) elaboración atlas hídrico de riesgo provincial;
  - k) programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
  - l) programas de desarrollo turístico y turismo rural sostenible;
  - m) programa de prevención de enfermedades derivadas del efecto cambio climático;
  - n) infraestructura estratégica para abastecimientos de agua, salud y producción; y,
  - o) manejo protección conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos.

**ARTICULO 17- Medidas Mínimas de Mitigación.** El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de la provincia de Santa Fe debe contener e impulsar las siguientes medidas mínimas respecto de la mitigación al Cambio Climático:

- a) promoción de prácticas, actividades y tecnologías de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores de transporte, construcción, industria, comercio y gestión de residuos;
- b) promoción y adopción de patrones sostenibles de producción y consumo.
- c) incorporación de tecnologías más eficientes y limpias en el transporte urbano;
- d) promoción de incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables por renovables;
- e) criterios que contemplen la reducción de emisiones GEI en las compras y contrataciones públicas, en los procesos de planificación y diseño de programas de viviendas y urbanización;
- f) revisión del marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero, e,



g) implementación de normas de construcción sustentable, especialmente en los edificios de la Administración Pública.

**ARTICULO 18 - Actualización.** El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años.

#### **CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN – EDUCACIÓN – TECNOLOGÍA**

**ARTICULO 19 - Comunicación, Difusión y Asistencia Técnica.** A fin de facilitar la difusión y el acceso a la información, la Autoridad de Aplicación debe realizar las siguientes acciones:

- a) informe anual respecto de las acciones realizadas y resultados de las evaluaciones para cumplimentar la presente Ley, el que será remitido a la Legislatura de la Provincia para su conocimiento.
- b) planes de comunicación específicos para sectores y actores claves, y creación de redes que faciliten el intercambio de información y experiencias.
- c) orientación en la elaboración de proyectos, tanto públicos como privados y en la presentación de solicitudes en organismos nacionales e internacionales, y otros aspectos relacionados con la ejecución de los mismos.
- d) creación de una imagen única, un sello de identidad, para todas sus acciones relacionadas con la adaptación y mitigación al Cambio Climático.
- e) elaboración de materiales divulgativos.
- f) desarrollo y promoción de foros, encuentros, seminarios y eventos, nacionales e internacionales, en materia de Cambio Climático.

**ARTICULO 20 - Participación Pública.** La Autoridad de Aplicación debe constituir un proceso participativo entre todos los involucrados y actores



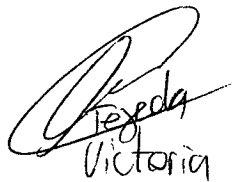
interesados, que conduzca a la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

**ARTICULO 21 - Financiamiento.** La autoridad de aplicación tendrá la potestad de articular con organismos nacionales e internacionales tanto privados como públicos que otorguen recursos económicos y financieros para llevar adelante las políticas, programa, acciones u herramienta para enfrentar el cambio climático así también podrá participar e impulsar programas regionales contra el cambio climático

**ARTÍCULO 22 –** Comuníquese al poder ejecutivo.

  
SUSANA BEATRIZ BERTONE  
Diputada Provincial

  
PATRICIA TEPP  
Diputada Provincial

  
Victoria

  
ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)<sup>1</sup>, en el párrafo 2 de su artículo 1, expresa que por cambio climático se entiende "un cambio de clima (modificación de fenómenos meteorológicos) atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".

El sistema climático se considera que se encuentra formado por cinco elementos: la atmósfera (manto gaseoso que envuelve la tierra formada por distintas capas: tropósfera - estratósfera - mesósfera - exósfera), la hidrósfera (agua dulce y salada en estado líquido), la criósfera



(agua en estado sólido), la litósfera (suelo) y la bioósfera (formas de vida que pueblan la tierra), siendo el clima una consecuencia del equilibrio que se produce en el intercambio de energía, masa y movimientos entre los cinco componentes que acabamos de señalar y que se traducen en humedad, temperatura, viento, presión barométrica, entre otras manifestaciones).

La atmósfera que rodea la Tierra cumple un rol esencial al mantener estable la temperatura de la superficie del Planeta, permitiendo la vida sobre la Tierra. Se denomina "efecto invernadero" al proceso natural por el cual el calor es atrapado en la tropósfera (hasta 15 km de la superficie terrestre). La cantidad de calor atrapado depende de las concentraciones de gases de efecto invernadero, sustancias compuestas de varios elementos: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano-CH<sub>4</sub>, vapor de agua (H<sub>2</sub>O), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), clorofluorcarbonos (CFC): hidrocloro-fluorcarbonos (HFC), perfluorcarbonos (PFC) y hexfluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) en la tropósfera. Si el incremento de las concentraciones de esos gases se produce más rápido de lo que son removidos naturalmente, la temperatura media de la superficie terrestre aumenta. El aumento de unos pocos grados trae profundos cambios sobre todos los elementos del sistema climático (aguas, hielos, cubierta vegetal, fauna, etc).

El clima ejerce una enorme influencia en la naturaleza y en nuestras vidas, determina en gran medida la fauna y la flora de cada lugar, la cantidad de agua dulce disponible, los cultivos... y al final también influye en la cultura y medios de vida de cada región del mundo.

Desde los primeros tiempos las variaciones climáticas han modelado el destino de la humanidad, y el ser humano ha reaccionado en gran medida adaptándose, emigrando y desarrollando su inteligencia. Durante las últimas glaciaciones, los niveles de los océanos descendieron y los seres humanos se desplazaron a través de puentes continentales desde Asia hacia América y las islas del Pacífico. Desde entonces se han registrado numerosas migraciones, innovaciones y también catástrofes.



Algunas de estas han tenido su origen en pequeñas fluctuaciones climáticas, como unos pocos decenios o siglos de temperaturas levemente superiores o inferiores a la media, o sequías prolongadas. La más conocida es la Pequeña Era Glaciar, registrada en Europa a comienzos de la Edad Media que provocó hambrunas, insurrecciones, y el abandono de las colonias septentrionales en Islandia y Groenlandia. El hombre ha soportado durante milenios los caprichos climáticos, recurriendo a su ingenio para adaptarse, incapaz de influir en fenómenos de tal magnitud.

Actualmente, es un hecho científico que el clima global está siendo alterado significativamente en el siglo XXI, como resultado del aumento de concentraciones de gases invernadero tales como el dióxido de carbono, metano, óxidos nitrosos y clorofluorocarbonos.

Estos gases están atrapando una porción creciente de radiación infrarroja terrestre y se espera que harán aumentar la temperatura planetaria entre 1,5°C y 4,5°C (el llamado Efecto Invernadero y Calentamiento Global). Como respuesta a esto, se estima que los patrones de precipitación global y corrientes marinas también se alteren.

Asociados a estos potenciales cambios, habrá grandes alteraciones en los ecosistemas globales.

Al intervenir los ciclos naturales del ambiente, el cambio climático afecta de manera directa y se hace constante en el tiempo; produciendo en el corto y mediano y largo plazo problemas y cambios en el medio natural, cultural, social y económico de las comunidades y países.

Ante esta realidad los gobiernos en todos sus niveles, como los organismos internacionales comenzaron a actuar en consecuencia conformando Protocolos, Programas y Convenciones que permitan atender la situación y problemática asociada

Luego de reconocer que la actividad humana tiene una responsabilidad innegable en el cambio climático, las naciones coincidieron en la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo mas limpio que, sin desatender los esfuerzos por erradicar la pobreza y evitando comprometer



la producción de alimentos, posibilite la consecuencia de este objetivo en un marco de bajas emisiones de GEIs y mitigando la vulnerabilidad a los efectos del clima.

Dentro de ese contexto, surgieron diversos acuerdos destinados a coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional para alcanzar esta meta.

El paso inicial de las acciones internacionales por el clima se dio en Nueva York durante el año 1992, con la formalización de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático,, que entro en vigor en 1994.. El siguiente paso fue la celebración de la primer Conferencia de las Partes (COP) que tuvo lugar en Berlin (1995) y que desde ese entonces se realiza todos los años a través de nuevas ediciones. Posteriormente se destacan Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de Paris.

Las posibilidades de intervenir con éxito en la prevención y atención de un problema complejo y con implicancias variadas como lo es el cambio climático, dependen en gran medida de la elaboración de un abordaje anticipatorio, integral y programático.

Por lo tanto, resulta necesario partir de una evaluación anticipada de los posibles impacto que causarán los efectos climáticos esperados para el futuro sobre toda la población, estudiar las posibilidades de acción que resulten adecuadas en cada caso y, finalmente, integrar dichas acciones en proyectos que se materialicen en las transformaciones esperadas.

Para alcanzar dicho objetivo, resulta de especial importancia tener una imagen definida del modelo de desarrollo que mejor se adapte a los escenarios climáticos futuros, que optimizando el aprovechamiento de las ventajas comparativas disponibles, permita ponerse a resguardo de las contingencias que puedan llegar a generarse y contribuya de manera eficiente a la lucha contra el calentamiento global.

En lo que respecta a la Provincia de Santa Fe, por sus particulares condiciones naturales, resulta esencial prepararse para evitar o atenuar los impactos que causarán los efectos climáticos pronosticados



sobre el medio ambiente, la seguridad hídrica, la infraestructura, la producción, los recursos naturales y la salud. También deben atenderse las repercusiones de esos efectos sobre factores determinantes del bienestar público tales como el empleo, la seguridad alimentaria, el desarrollo productivo y la economía. Por lo tanto, es el conjunto de estas acciones el que compone la estrategia del plan de adaptación y mitigación para el cambio climático.

Para los principios del plan provincial de Adaptación y Mitigación se han tenido en cuenta principios incluidos en la Ley Provincial del Ambiente N° 11.717, los presupuestos mínimos para la gestión del ambiente establecidos en la Constitución Nacional y la Ley General de Ambiente de la República Argentina N.º 25.675. También se han considerado los siguientes principios generales planteados por la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático:

- a) Desarrollo Sostenible .
- b) Alineamiento con las normas y políticas provinciales.
- c) Congruencia con principios nacionales.
- d) Consistencia con principios internacionales .
- e) Énfasis en la implementación local .
- f) Integridad Ambiental.
- g) Participación Ciudadana.
- h) Protección de grupos y sistemas vulnerables.
- i) Responsabilidad Intergeneracional.
- j) Transversalidad e Integridad.

Es de importante generar programas, planes, acciones como así también espacios de análisis, reflexión, intercambio de conocimiento, herramientas técnicas y tecnología que coadyuven a las poblaciones y territorios mas vulnerables a los efectos del cambio climático.



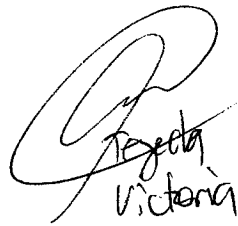


Dichas medidas serán sin duda un paso fundamental que permitan un mejor abordaje en la reducción de riesgos y desastres, una mejor planificación estructural del hábitat, obras más eficientes en la prevención de inundaciones y sequías e información adecuada y en tiempo que permita una mejor organización de las comunidades y potenciar capacidades de adaptación y resiliencia frente a riesgos y desastres que serán más frecuentes y más impetuosos.

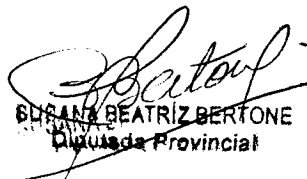
Por todo lo expuesto y para jerarquizar el tratamiento del tema apuntando a un desarrollo sostenible y equilibrado ponemos consideración este proyecto de Ley Marco de Cambio Climático.

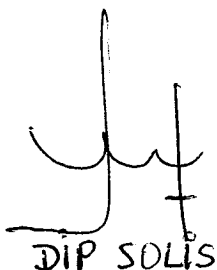
Solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
PATRICIA TEPP  
Diputada Provincial

  
Victoria

  
ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial

  
SUSANA BEATRIZ BERTONE  
Diputada Provincial

  
DIP SOLIS

  
DIP PALO OLIVER